

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 214 DE 01/02/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de TRANSPORTES G & H S.A.S.”

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

4.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte en el caso concreto

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,⁴ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁶ establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.⁷

Es así que el Decreto 173 de 2001⁸ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015⁹, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

De esta manera, esta Superintendencia tiene dentro de facultades de vigilancia, inspección y control sobre las empresas de servicio público de transporte para garantizar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio y en especial lo relacionado con la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que tienen omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normatividad vigente al momento de su registro inicial.¹⁰

QUINTO: Que el Ministerio de Transporte, publicó a través del Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC), un listado de *"los vehículos que se encuentran marcados con Matricula Inicial con Omisiones dentro del RNDC."*

SEXTO: Que mediante radicado No. 20205321027882 del 22 de octubre de 2020¹¹, el Ministerio de Transporte remite a esta Superintendencia *"archivo Excel con el detalle de cada manifiesto, placa y fecha para todas las empresas que expidieron manifiestos a placas con matrículas con omisiones"*.

SÉPTIMO: La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte procedió a depurar la información y a consultar el Registro Nacional Automotor (RNA) con la finalidad de extraer la identificación de los propietarios de los vehículos relacionadas en la base Excel remitida por el Ministerio de Transporte.

OCTAVO: Que de la evaluación de la información remitida a esta Dirección, se pudo identificar que dentro de la lista de los vigilados que expidieron manifiestos electrónicos de carga a vehículos con omisión en su registro inicial entre enero y octubre de 2020, se identificó a la empresa de servicio público

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

⁴ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

⁶ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

⁹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.7.1.13. " (...) [l]a Superintendencia de Puertos y Transporte adelantará, dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996"

¹¹ Obrante en el expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES G & H S.A.S.** con NIT 900205125 - 8 (en adelante **TRANSPORTES G & H S.A.S.**)

NOVENO: Que una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia sobre la actuación de **TRANSPORTES G & H S.A.S.**, se pudo corroborar que: i) ha expedido de manera reiterada manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial; y, ii) que la expedición de los manifiestos en cuestión se realizó sin la verificación y consulta del Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT), base de datos que la Investigada tenía el deber de revisar y a la cual tenía acceso para determinar la situación de los vehículos con los cuales contrató.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los dos argumentos arriba establecidos, a continuación se presentará, en dos numerales, el material probatorio que lo sustenta.

9.1. Expedición y reporte de manifiestos electrónicos de carga ante la plataforma denominada Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Después de realizar la evaluación de la información que fue entregada por el Ministerio de Transporte a la Superintendencia de Transporte y, en particular, lo establecido en el RNDC, se pudo corroborar que **TRANSPORTES G & H S.A.S.**, expidió ciento cincuenta y cinco (155) manifiestos electrónicos de carga a vehículos que, durante enero y octubre del año 2020, presentaban omisión en su registro inicial.

Se observó, por ejemplo, que **TRANSPORTES G & H S.A.S.** expidió cuarenta y tres (43) manifiestos electrónicos de carga al vehículo identificado con placa No. **SRP216-** y, de la misma manera, ocurrió con el vehículo con placa **SRP828** al cual se le expidieron veintiuno (21) manifiestos electrónicos de carga, automotores los cuales fueron contratados para los meses de enero a septiembre de 2020, donde se expidieron sesenta y dos (64) manifiestos electrónicos de carga para los citados vehículos, aun cuando los dos vehículos presentaban omisión en su registro inicial tal como lo indicó el Ministerio de Transporte.

Los ejemplos arriba presentados son únicamente una muestra de los ciento cincuenta y cinco (155) manifiestos electrónicos que expidió **TRANSPORTES G & H S.A.S.** a distintos vehículos que, vale la pena resaltar, presentaban omisión de registro inicial al momento de su contratación. Así las cosas, se procede a presentar la información que identifica cada uno de los manifiestos objeto de investigación:

Tabla No. 1. Manifiestos expedidos por la empresa Investigada a vehículos con omisión en el registro inicial.

	EMPRESA	NÚM NIT EMPRESA TRANSPORT E	NÚM PLACA	NÚM MANIFIESTO CARGA	FECHA MANIFIESTO DE CARGA	NOMBRE PROPIETARIO	NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO
1	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SMB297	2000100030381M	19/02/20	SERAFIN DE JESUS TABORDA TABORDA	2705456
2	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SMB297	2000100030290M	12/02/20	SERAFIN DE JESUS TABORDA TABORDA	2705456
3	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SMB297	2000100030266M	10/02/20	SERAFIN DE JESUS TABORDA TABORDA	2705456
4	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SMB297	2000100030198M	5/02/20	SERAFIN DE JESUS TABORDA TABORDA	2705456
5	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SMN000 ¹²	2000100032365M	31/08/20	LINA MARIA BURITICA MACIAS	43838908

¹² El propietario actual es el señor BRAYHAN LOPERA LONDOÑO con Cedula de Ciudadanía No. 1040325103.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

6	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SNR660 ¹³	2000100032503M	10/09/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
7	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SOI124	2000100032606M	19/09/20	GERMAN DE JESUS TOBON OSPINA	70326748
8	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SOI124	2000100031153M	27/04/20	GERMAN DE JESUS TOBON OSPINA	70326748
9	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SOI124	2000100030871M	30/03/20	GERMAN DE JESUS TOBON OSPINA	70326748
10	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SOI124	2000100030802M	24/03/20	GERMAN DE JESUS TOBON OSPINA	70326748
11	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SOI124	2000100030636M	14/03/20	GERMAN DE JESUS TOBON OSPINA	70326748
12	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SOI124	2000100030502M	27/02/20	GERMAN DE JESUS TOBON OSPINA	70326748
13	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SOI124	2000100030256M	8/02/20	GERMAN DE JESUS TOBON OSPINA	70326748
14	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SOI223 ¹⁴	2000100029847M	3/01/20	MILTON JAVIER ORJUELA PRIETO	7167069
15	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SOR858 ¹⁵	2000100030823M	26/03/20	YOLIMA JIMENEZ ARDILA	52507870
16	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SOR858	2000100030066M	24/01/20	YOLIMA JIMENEZ ARDILA	52507870
17	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SPK833	2000100031711M	23/06/20	OSCAR MAURICIO MESA RINCON	13715552
18	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRO146	2000100030193M	5/02/20	WILLIAM REYES JACOME	79801216
19	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRO576 ¹⁶	2000100031782M	2/07/20	JOSE RODRIGO LOPEZ OSORIO	3599050
20	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRO576	2000100031644M	11/06/20	JOSE RODRIGO LOPEZ OSORIO	3599050
21	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRO576	2000100031614M	9/06/20	JOSE RODRIGO LOPEZ OSORIO	3599050
22	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRO576	2000100031498M	28/05/20	JOSE RODRIGO LOPEZ OSORIO	3599050
23	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRO576	2000100031427M	20/05/20	JOSE RODRIGO LOPEZ OSORIO	3599050
24	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRO576	2000100031380M	14/05/20	JOSE RODRIGO LOPEZ OSORIO	3599050
25	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRO576	2000100030860M	28/03/20	JOSE RODRIGO LOPEZ OSORIO	3599050
26	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRO576	2000100030801M	24/03/20	JOSE RODRIGO LOPEZ OSORIO	3599050
27	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRO576	2000100030740M	19/03/20	JOSE RODRIGO LOPEZ OSORIO	3599050

¹³ El propietario actual es el señor SEBASTIAN MARTINEZ MADRID con Cedula de Ciudadanía No. 1036674210.¹⁴ El propietario actual es el señor NESTOR LIBARDO AMADO TRASLAVINA con Cedula de Ciudadanía No. 79117363.¹⁵ El propietario actual es la Empresa GRUPO J & D INVERSIONES S EN C.S con NIT 901464916.¹⁶ El propietario actual es el señor VICTOR ALFONSO ALVAREZ VALENCIA con Cedula de Ciudadanía No. 1036643127.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

28	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRO576	2000100030572M	14/03/20	JOSE RODRIGO LOPEZ OSORIO	3599050
29	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRO576	2000100030650M	11/03/20	JOSE RODRIGO LOPEZ OSORIO	3599050
30	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRO576	2000100030494M	26/02/20	JOSE RODRIGO LOPEZ OSORIO	3599050
31	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRO576	2000100030416M	21/02/20	JOSE RODRIGO LOPEZ OSORIO	3599050
32	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRO576	2000100030338M	17/02/20	JOSE RODRIGO LOPEZ OSORIO	3599050
33	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRO576	2000100030326M	14/02/20	JOSE RODRIGO LOPEZ OSORIO	3599050
34	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100032624M	21/09/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
35	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100032543M	14/09/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
36	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100032483M	9/09/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
37	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100032353M	29/08/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
38	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100032290M	24/08/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
39	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100032207M	18/08/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
40	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100031890M	14/07/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
41	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100031808M	7/07/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
42	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100031757M	30/06/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
43	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100031685M	18/06/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
44	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100031627M	9/06/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
45	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100031505M	29/05/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
46	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100031398M	16/05/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
47	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100030915M	1/04/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
48	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100030914M	1/04/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
49	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100030845M	27/03/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
50	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100030795M	24/03/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
51	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100030738M	19/03/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

52	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100030701M	16/03/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
53	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100030651M	11/03/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
54	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100030609M	7/03/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
55	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100030548M	4/03/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
56	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100030516M	28/02/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
57	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100030485M	26/02/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
58	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100030442M	24/02/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
59	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100030414M	21/02/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
60	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100030370M	19/02/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
61	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100030361M	18/02/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
62	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100030328M	14/02/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
63	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100030281M	11/02/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
64	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100030225M	7/02/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
65	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100030176M	4/02/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
66	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100030136M	31/01/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
67	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100030062M	24/01/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
68	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100030013M	21/01/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
69	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100029996M	20/01/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
70	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100029965M	17/01/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
71	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100029932M	17/01/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
72	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100029908M	17/01/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
73	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	2000100029894M	17/01/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
74	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	29932	15/01/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
75	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	29908	13/01/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

76	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP216	29894	10/01/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
77	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP828	2000100032233M	19/08/20	FRANCISCO HUMBERTO RESTREPO MESA	15325233
78	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP828	2000100032208M	18/08/20	FRANCISCO HUMBERTO RESTREPO MESA	15325233
79	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP828	2000100032059M	31/07/20	FRANCISCO HUMBERTO RESTREPO MESA	15325233
80	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP828	2000100032034M	30/07/20	FRANCISCO HUMBERTO RESTREPO MESA	15325233
81	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP828	2000100031780M	2/07/20	FRANCISCO HUMBERTO RESTREPO MESA	15325233
82	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP828	2000100031547M	3/06/20	FRANCISCO HUMBERTO RESTREPO MESA	15325233
83	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP828	2000100031426M	20/05/20	FRANCISCO HUMBERTO RESTREPO MESA	15325233
84	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP828	2000100031055M	16/04/20	FRANCISCO HUMBERTO RESTREPO MESA	15325233
85	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP828	2000100030916M	1/04/20	FRANCISCO HUMBERTO RESTREPO MESA	15325233
86	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP828	2000100030872M	30/03/20	FRANCISCO HUMBERTO RESTREPO MESA	15325233
87	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP828	2000100030804M	25/03/20	FRANCISCO HUMBERTO RESTREPO MESA	15325233
88	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP828	2000100030739M	19/03/20	FRANCISCO HUMBERTO RESTREPO MESA	15325233
89	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP828	2000100030667M	13/03/20	FRANCISCO HUMBERTO RESTREPO MESA	15325233
90	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP828	2000100030562M	4/03/20	FRANCISCO HUMBERTO RESTREPO MESA	15325233
91	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP828	2000100030498M	27/02/20	FRANCISCO HUMBERTO RESTREPO MESA	15325233
92	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP828	2000100030362M	18/02/20	FRANCISCO HUMBERTO RESTREPO MESA	15325233
93	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP828	2000100030042M	23/01/20	FRANCISCO HUMBERTO RESTREPO MESA	15325233
94	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP828	2000100029989M	18/01/20	FRANCISCO HUMBERTO RESTREPO MESA	15325233
95	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP828	2000100029949M	16/01/20	FRANCISCO HUMBERTO RESTREPO MESA	15325233
96	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP828	29927	14/01/20	FRANCISCO HUMBERTO RESTREPO MESA	15325233
97	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SRP828	2000100029878M	9/01/20	FRANCISCO HUMBERTO RESTREPO MESA	15325233
98	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SSW629	2000100032292M	24/08/20	JAIME ALCIDES ZULUAGA QUINTERO	92519139
99	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SSW629	2000100031815M	7/07/20	JAIME ALCIDES ZULUAGA QUINTERO	92519139

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

100	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SSW629	2000100031625M	9/06/20	JAIME ALCIDES ZULUAGA QUINTERO	92519139
101	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SSW629	2000100031497M	29/05/20	JAIME ALCIDES ZULUAGA QUINTERO	92519139
102	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SSW629	2000100031225M	30/04/20	JAIME ALCIDES ZULUAGA QUINTERO	92519139
103	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SSW629	2000100031219M	30/04/20	JAIME ALCIDES ZULUAGA QUINTERO	92519139
104	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SSW629	2000100031062M	17/04/20	JAIME ALCIDES ZULUAGA QUINTERO	92519139
105	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SSW629	2000100030870M	30/03/20	JAIME ALCIDES ZULUAGA QUINTERO	92519139
106	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SSW629	2000100030501M	27/02/20	JAIME ALCIDES ZULUAGA QUINTERO	92519139
107	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SSW629	2000100030466M	25/02/20	JAIME ALCIDES ZULUAGA QUINTERO	92519139
108	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SSW629	2000100030156M	3/02/20	JAIME ALCIDES ZULUAGA QUINTERO	92519139
109	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SSW648	2000100032411M	2/09/20	JOSE RODRIGO LOPEZ OSORIO	3599050
110	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SSW648	2000100030048M	23/01/20	JOSE RODRIGO LOPEZ OSORIO	3599050
111	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	STI852	2000100029861M	7/01/20	ADRIANA MARQUEZ RIVILLAS	43641494
112	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	STI852	2000100030012M	21/01/20	ADRIANA MARQUEZ RIVILLAS	43641494
113	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	STI852	2000100030006M	20/01/20	ADRIANA MARQUEZ RIVILLAS	43641494
114	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	STI852	2000100029898M	17/01/20	ADRIANA MARQUEZ RIVILLAS	43641494
115	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	STI852	2000100029954M	16/01/20	ADRIANA MARQUEZ RIVILLAS	43641494
116	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	STI852	29898	11/01/20	ADRIANA MARQUEZ RIVILLAS	43641494
117	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	STI860	2000100031567M	3/06/20	MANUEL ANGEL TABARES AGUDELO	8389876
118	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	STI926	2000100030881M	30/03/20	ESTEBAN LONDOÑO HURTADO	8161497
119	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	STI926	2000100030734M	18/03/20	ESTEBAN LONDOÑO HURTADO	8161497
120	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	STJ045	1900100029714M	2/01/20	FABIO HERNAN NOREÑA PUERTA	80717266
121	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	STZ786 ¹⁷	2000100030469M	25/02/20	ASTRID PILAR LOPERA TORO	21449042
122	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	STZ786	2000100030375M	19/02/20	ASTRID PILAR LOPERA TORO	21449042

¹⁷ El propietario actual es la Empresa TRANSPORTES GRAJALES GRAJALES S.A.S con NIT 901144854.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

123	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	STZ786	1900100029662M	2/01/20	ASTRID PILAR LOPERA TORO	21449042
124	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SXG986 ¹⁸	200010003218M	27/07/20	GABRIEL JAIME CARVAJAL GIRALDO	1037593852
125	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SXG986	2000100032018M	27/07/20	GABRIEL JAIME CARVAJAL GIRALDO	1037593852
126	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SXG986	2000100031668M	16/06/20	GABRIEL JAIME CARVAJAL GIRALDO	1037593852
127	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SXG986	2000100030926M	2/04/20	GABRIEL JAIME CARVAJAL GIRALDO	1037593852
128	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SXG986	2000100030699M	16/03/20	GABRIEL JAIME CARVAJAL GIRALDO	1037593852
129	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	SXG986	2000100030238M	7/02/20	GABRIEL JAIME CARVAJAL GIRALDO	1037593852
130	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TAO048 ¹⁹	2000100031368M	14/05/20	YOLIMA JIMENEZ ARDILA	52507870
131	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TAO048	2000100031228M	30/04/20	YOLIMA JIMENEZ ARDILA	52507870
132	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TAO054	2000100031277M	5/05/20	RICARDO RODRIGUEZ CASTRELLON	79264270
133	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TAO054	2000100031172M	27/04/20	RICARDO RODRIGUEZ CASTRELLON	79264270
134	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TAO054	2000100031092M	21/04/20	RICARDO RODRIGUEZ CASTRELLON	79264270
135	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TAO054	2000100031072M	17/04/20	RICARDO RODRIGUEZ CASTRELLON	79264270
136	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TFQ611	2000100031248M	4/05/20	JAIRO GIL LINARES	12120094
137	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TFQ611	2000100031112M	23/04/20	JAIRO GIL LINARES	12120094
138	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TFQ611	2000100030026M	22/01/20	JAIRO GIL LINARES	12120094
139	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TFQ611	2000100029885M	17/01/20	JAIRO GIL LINARES	12120094
140	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TFQ611	29885	10/01/20	JAIRO GIL LINARES	12120094
141	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TFU106 ²⁰	2000100030958M	6/04/20	YOLIMA JIMENEZ ARDILA	52507870
142	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TFU540	2000100030794M	24/03/20	JAIME GALEANO GUACA	79902229
143	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TFU540	2000100029848M	4/01/20	JAIME GALEANO GUACA	79902229
144	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TFU547	2000100032629M	21/09/20	YOLIMA JIMENEZ ARDILA	52507870
145	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TFU547	2000100031521M	1/06/20	YOLIMA JIMENEZ ARDILA	52507870

¹⁸ El propietario actual es el señor NORBEY ALEXANDER CARVAJAL GIRALDO con Cedula de Ciudadanía No. 70906848.¹⁹ El propietario actual es el señor JUAN PABLO RUBIO SAAVEDRA con Cedula de Ciudadanía No. 4051728.²⁰ El propietario actual es la Empresa BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890903938.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

146	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TFU547	2000100031151M	27/04/20	YOLIMA JIMENEZ ARDILA	52507870
147	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TFU547	2000100031019M	13/04/20	YOLIMA JIMENEZ ARDILA	52507870
148	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TFU547	2000100030835M	26/03/20	YOLIMA JIMENEZ ARDILA	52507870
149	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TFU547	2000100030730M	18/03/20	YOLIMA JIMENEZ ARDILA	52507870
150	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TFU547	2000100030630M	14/03/20	YOLIMA JIMENEZ ARDILA	52507870
151	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TFU547	2000100030103M	28/01/20	YOLIMA JIMENEZ ARDILA	52507870
152	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TFU547	2000100029831M	2/01/20	YOLIMA JIMENEZ ARDILA	52507870
153	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	THK980	2000100030680M	13/03/20	ESPERANZA FRIAS SILVA	51895871
154	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TMP330	2000100030292M	12/02/20	FABIO ANDRES CARDENAS SOTO	1069738239
155	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9005044832	TVA476	2000100030189M	4/02/20	HECTOR IVAN ORTIZ LOTERO	70752921

De la información presentada en el cuadro anterior, se puede observar que **TRANSPORTES G & H S.A.S.** expidió un total de ciento cincuenta y cinco (155) manifiestos electrónicos de carga a veintiocho (28) vehículos durante el año 2020, que presentaban omisiones en su registro inicial²¹. En la tabla en cuestión, además, se identifica sobre los ciento cincuenta y cinco registros: la empresa, NIT de la empresa, número de placa, número de manifiestos de carga, fecha de manifiesto de carga, nombre del propietario, número documento propietario.

Información que resulta muy importante a la hora de identificar cómo se replicó el comportamiento de la empresa investigada con los distintos vehículos –de propiedad tanto de personas naturales como personas jurídicas– con los cuales se contrató la prestación del servicio público de transporte carga.

Cabe destacar, finalmente, que la información sobre las omisiones en el registro inicial de determinados vehículos de transporte de carga que presentó el Ministerio de Transporte fue cargada en el RUNT, en particular en su página web, sitio de donde se debía ir a consultar antes de expedir manifiestos electrónicos de carga²², atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 632 de 2019 que en su párrafo estableció: "(...) [l]os generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Nacional Automotor (RUNT)"²³ (Subrayado fuera del texto). Situación que, como se expone a continuación, no realizó.

9.2. Identificación y verificación a través de consulta pública del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

De acuerdo con la información que obra en el expediente, el Ministerio de Transporte en atención a la información remitida por los organismos de tránsito, identificó, a través de la plataforma RUNT, en la casilla denominada "normalización y saneamiento" los vehículos que presentan deficiencias en la matrícula.

²¹ Obrante en el expediente.

²² Decreto 632 de 2019, "Por el cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte."

²³ Párrafo del artículo 10 del Decreto 632 de 2019, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto No. 1079 de 2015.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Así las cosas, el Ministerio de Transporte mediante el Decreto 632 de 2019, dispuso que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de carga, con anterioridad a la contratación y/o expedición del manifiesto electrónico, deben consultar el RUNT y verificar el estado de los vehículos con los que se pretenda contratar. Por lo tanto, debe ser una actuación que debe ser anterior a la contratación.

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 10 del Decreto 632 de 2019, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, que dispone:

"Condición para la contratación. Para efectos de la contratación y expedición del manifiesto de carga, los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y verificar que los vehículos a contratar no presenten omisiones en su registro inicial.

En el evento que el generador de carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate vehículos que se encuentren con anotación como vehículo con omisiones en su registro inicial en el RUNT y en el RNDC serán sujetos de las investigaciones que realice la Superintendencia de Transporte a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

Parágrafo. En caso de no requerirse manifiesto de carga, tampoco será posible usar para el transporte de carga bajo ninguna modalidad contractual, los vehículos que se identifiquen con omisiones en su registro inicial". (Subrayado fuera del texto)

Como se puede observar en la transcripción realizada, la información sobre la condición del vehículo con el cual se va a contratar la prestación del servicio público de transporte de carga debe ser consultada y corroborada por los actores inmersos en las distintas operaciones de transporte. Deber que, en el presente caso, no cumplió **TRANSPORTES G & H S.A.S.** con la expedición de los ciento cincuenta y cinco (155) manifiestos electrónicos de carga objeto de investigación, en donde, como se demostrará más adelante, aunque en el reporte del RUNT los vehículos en cuestión aparecían como no normalizados, procedió a contratarlos.

A continuación se presentarán, a manera de ejemplo, la información que contiene la página web del RUNT sobre algunos de los vehículos establecidos en la Tabla No. 1.

9.2.1. Vehículo de placa No. SRP216

Sobre este vehículo, se pudo evidenciar al consultar la información contenida en el RUNT que en la casilla denominada "Deficiencia en Matrícula" tenía la anotación "SI" y, en lo correspondiente casilla de "Vehículo normalizado", tenía la anotación "NO".

Imagen No. 1. Anotación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo SRP216.

The screenshot shows the RUNT website interface. At the top, there is a search bar with the text "Consulta Automotores" and a button "Realizar otra consulta". Below this, a message states: "Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite." The main content area displays vehicle details for SRP216:

PLACA DEL VEHICULO:	SRP216	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	10020226447	CLASE DE VEHICULO:	TRAC TOCAMION
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Below the vehicle details, there is a section titled "Normalización y Saneamiento" containing a table with the following data:

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	SI	26/02/2021	1460	

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Como se puede observar, con solo realizar la consulta usando la placa del vehículo en la página web del RUNT, de los registros del vehículo de placa SRP216, se podía identificar el estado del mismo. Aun así, el investigado no lo hizo e, incumpliendo de manera clara con sus deberes, expidió en cuarenta y tres (43) ocasiones al vehículo referido para la prestación del servicio público de transporte de carga durante el año 2020, como puede observarse a continuación:

Imagen No. 2. Consulta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), se tomaron para el ejemplo once (11) manifiestos de carga de los cuarenta y tres (43) expedidos por la empresa

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
52737966	Manifiesto	2000100033099M	2020/10/26 11:55:45	TRANSPORTES G & H S.A.S.	TOLLIVIEJO SUCRE	MEDELLIN ANTOQUIA	8155630	SRP216	506867	2020/10/26
52674549	Manifiesto	2000100033067M	2020/10/23 11:27:01	TRANSPORTES G & H S.A.S.	TOLLIVIEJO SUCRE	MEDELLIN ANTOQUIA	8155630	SRP216	506867	2020/10/23
52575784	Manifiesto	2000100033019M	2020/10/20 10:06:28	TRANSPORTES G & H S.A.S.	TOLLIVIEJO SUCRE	MEDELLIN ANTOQUIA	8155630	SRP216	506867	2020/10/20
52548836	Manifiesto	2000100033009M	2020/10/19 12:16:49	TRANSPORTES G & H S.A.S.	CARTAGENA BOLIVAR	MEDELLIN ANTOQUIA	8155630	SRP216	506867	2020/10/19
52361393	Manifiesto	2000100032934M	2020/10/10 14:51:08	TRANSPORTES G & H S.A.S.	TOLLIVIEJO SUCRE	MEDELLIN ANTOQUIA	8155630	SRP216	506867	2020/10/10
51837245	Manifiesto	2000100032624M	2020/09/21 10:12:01	TRANSPORTES G & H S.A.S.	CARTAGENA BOLIVAR	MEDELLIN ANTOQUIA	8155630	SRP216	506867	2020/09/21
51662099	Manifiesto	2000100032543M	2020/09/14 11:40:43	TRANSPORTES G & H S.A.S.	CARTAGENA BOLIVAR	MEDELLIN ANTOQUIA	8155630	SRP216	506867	2020/09/14
51544309	Manifiesto	2000100032483M	2020/09/09 11:14:24	TRANSPORTES G & H S.A.S.	CARTAGENA BOLIVAR	MEDELLIN ANTOQUIA	8155630	SRP216	506867	2020/09/09
51286755	Manifiesto	2000100032353M	2020/08/29 12:23:35	TRANSPORTES G & H S.A.S.	TOLLIVIEJO SUCRE	MEDELLIN ANTOQUIA	8155630	SRP216	506867	2020/08/29
51134852	Manifiesto	2000100032290M	2020/08/24 12:17:36	TRANSPORTES G & H S.A.S.	TOLLIVIEJO SUCRE	MEDELLIN ANTOQUIA	8155630	SRP216	506867	2020/08/24
50978427	Manifiesto	2000100032207M	2020/08/18 08:57:14	TRANSPORTES G & H S.A.S.	TOLLIVIEJO SUCRE	MEDELLIN ANTOQUIA	8155630	SRP216	506867	2020/08/18

9.2.2. Vehículo de placa No. SRP828

Sobre el vehículo de placa No. SRP828, se pudo observar al realizar la consulta en la información reportada por el RUNT que en la casilla denominada "Deficiencia en Matrícula" tenía la anotación "SI" y, en lo correspondiente a la casilla de "Vehículo normalizado", tenía la anotación "NO".

Imagen No. 3. Anotación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo SRP828.

RUNT

Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO:	SRP828	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	10007014364	CLASE DE VEHICULO:	TRACOCAMION
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	NO			

Sobre el vehículo que aparece en el RUNT como no normalizado, se pudo determinar, por medio de la revisión de la información reportada en el RNDC, que **TRANSPORTES G & H S.A.S.** le expidió los siguientes veintiún (21) manifiestos electrónicos de carga:

Imagen No. 4. Consulta al Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) sobre la placa No. STJ018, se tomaron para el ejemplo dos (02) manifiestos de carga de los veintiún (21) expedidos por la empresa

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
49284519	Manifiesto	2000100031547M	2020/06/03 08:33:03	TRANSPORTES G & H S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	MEDELLIN ANTOQUIA	70978793	SRP828	554178	2020/06/03
49012099	Manifiesto	2000100031426M	2020/05/20 16:24:49	TRANSPORTES G & H S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	MEDELLIN ANTOQUIA	70978793	SRP828	554178	2020/05/20

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Es importante poner de presente que en este aparte se expusieron a manera de ejemplo dos casos (placas No. SRP216 y SRP828) de los veintiocho (28) que componen el número de total de vehículos a los cuales **TRANSPORTES G & H S.A.S.** expidió los ciento cincuenta y cinco (155) manifiestos electrónicos de carga objeto de la presente investigación. En lo que tiene que ver con los vehículos restantes, esta Superintendencia realizó el mismo proceso de verificación encontrando la misma situación.

DÉCIMO: De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, **TRANSPORTES G & H S.A.S.** incumplió el deber detallado en el artículo 23 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015 como se presenta a continuación:

10.1. Incumplimiento en las condiciones para la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el registro inicial.

A partir del análisis realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es posible evidenciar que **TRANSPORTES G & H S.A.S.**, habilitada mediante resolución No. 404 del 15 de diciembre de 2009²⁴, incurrió en un incumplimiento al deber establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 que exige de las empresas de transporte la prestación del servicio en vehículos matriculados y registrados para el servicio cumpliendo con las especificaciones y requisitos para cada modo de transporte²⁵. Esto, en concordancia con la promulgación de las medidas especiales y transitorias para la vigencia mencionada que se encuentran descritas en el Decreto 632 de 2019, compilado por el Decreto 1079 de 2015, que exige de las empresas de transporte la verificación del estado del vehículo a través del RUNT antes de proceder a su contratación y/o expedición de manifiesto electrónico de carga.

Por lo tanto, las empresas habilitadas en la modalidad de carga, que es el caso que nos compete en el presente acto administrativo, deberán prestar el servicio con equipos que se encuentren matriculados para la prestación del servicio público y homologados por el Ministerio de Transporte²⁶.

En ese sentido, el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, ha dispuesto que el servicio de transporte prestado por empresas habilitadas en la modalidad es un servicio esencial bajo la regulación del Estado, quien en su facultad reguladora debe adoptar las medidas tendientes para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida y la seguridad de todos los usuarios. De conformidad con esta premisa, el gobierno nacional ha adoptado, entre otras medidas, la regulación del ingreso por incremento de vehículos y el registro y homologación de los mismos por parte del Ministerio de Transporte²⁷, y se debe dar cumplimiento a la misma.

Es así que, a través del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, se preceptuó el registro inicial de vehículos nuevos, los cuales deben cumplir con las condiciones técnicas y de capacidad homologadas por el Ministerio de Transporte para la correcta prestación del servicio en vía del territorio nacional.

Ahora bien, en virtud de la política nacional de transporte público automotor de carga se consideró necesario establecer e implementar acciones que aseguren la eficiente y segura prestación del servicio de transporte de carga, toda vez que este fue considerado como "[f]actor determinante para la

²⁴Consulta realizada a través de servicios en línea, http://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/consulta_empresas_carga.asp el día 02 de noviembre de 2021.

²⁵ Artículo 23 de la Ley 336 de 1996 "Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte"

²⁶Ibidem

²⁷ Corte Constitucional Sentencia C-033 de 2014 M.P. Nilson Pinilla Pinilla. "las empresas habilitadas sólo pueden prestar el servicio con equipos matriculados o registrados para dicho servicio y previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, según lo prevé el artículo 23 de la Ley 336 de 1996; coincidiendo entonces el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en que el servicio público de transporte presenta las siguientes".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

competitividad del país, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización"²⁸.

De esta manera se propuso la renovación y reposición del parque automotor de carga, la cual se ejecutó a través del ingreso de vehículos al servicio particular y público, mediante los mecanismos de reposición por desintegración física total o caución y, posteriormente, con las condiciones y procedimientos para el registro inicial de dichos vehículos.

Sobre este último aspecto, se dispuso que para realizar el registro inicial de un vehículo que ingresa al servicio por alguna de las causales establecidas anteriormente, se debe acreditar mediante certificación el cumplimiento de requisitos o la aprobación de la caución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con las normas vigentes.

Posteriormente, se destaca, que el Gobierno Nacional en atención a la reforma estructural del transporte de carga por carretera, suscrito el 21 de julio de 2016, se comprometió a reglamentar la política de saneamiento del proceso de matrícula y, en atención a lo dispuesto, procedió a identificar los vehículos de carga que presentan omisión en el registro inicial, a través del cruce de información de las distintas plataformas dispuestas para tal fin y la información que reposa en los archivos del propio ministerio.

Una vez identificados, se hizo necesario adoptar medidas especiales y transitorias para sanear los vehículos que presuntamente se encuentran con omisiones en el registro inicial.

Finalmente, entre las medidas adoptadas, el Ministerio de Transporte incluyó ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), una marcación a los vehículos con omisiones en el registro inicial que permitieran la verificación del estado actual del vehículo a todos los actores inmersos en la cadena de transporte. Asimismo, dentro de las disposiciones del Decreto 632 de 2019, se obligó a generadores de carga y empresas de transporte a consultar estas plataformas antes de la contratación y/o posible expedición de manifiestos electrónicos de carga a dichos vehículos, so pena de incurrir en contravenciones a las disposiciones normativas.

La obligación arriba establecida, en virtud a lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y el deber consagrado en el Decreto 632 de 2019, de manera clara, fueron omitidos por **TRANSPORTES G & H S.A.S.**, al expedir manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no cumplen las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial, según lo expuesto en el numeral 9 de esta Resolución. Situación que, además, se pasa a concretar en el siguiente aparte.

10.2 Caso en concreto.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, la conducta a investigar en el presente proceso administrativo sancionatorio es la expedición de ciento cincuenta y cinco (155) manifiestos electrónicos de carga durante el año 2020, a vehículos que presentaban omisión en el registro inicial por parte de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES G & H S.A.S.**, de acuerdo con la información reportada por el Ministerio de Transporte y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

10.2.1. Imputación.

En este aparte se presentará la persona que tendrá la calidad de investigado en el marco de esta actuación administrativa con ocasión a la expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no se encuentran debidamente matriculados y que han sido destinados para la prestación del servicio público de transporte.

En esa medida se tiene que la persona jurídica investigada es la empresa **TRANSPORTES G & H S.A.S.** con **NIT. 900205125 - 8**, habilitada por el Ministerio de Transporte y vigilada por la Superintendencia de Transporte, puesto que se encontró un comportamiento omisivo al no verificar el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas de los vehículos con los que prestó

²⁸Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3489 de 01 de octubre de 2007.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

el servicio público de transporte terrestre de transporte pasando por alto la prohibición de no contratar con los equipos que presentan omisiones en su registro inicial para garantizar la prestación del servicio de transporte.

Así las cosas del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular, de lo dispuesto en el numeral noveno, existen elementos de juicio suficientes para afirmar que, la empresa expidió manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad vigente al momento de su registro inicial, por lo que la empresa **TRANSPORTES G & H S.A.S.** presuntamente incumplió con el deber detallado en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

Así las cosas, se establece que el presunto incumplimiento de la empresa **TRANSPORTES G & H S.A.S.** vulnera la conducta establecida por el literal (e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al violar la normatividad del sector transporte establecida en los artículos 23 de la Ley 336 de 1996 y 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

Sobre la conducta en cuestión se señala que, según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la sanción de multa, tal como se establece a continuación;

"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES G & H S.A.S.** con **NIT. 900205125 - 8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015, en la modalidad de responsabilidad que trata la conducta del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES G & H S.A.S.** con NIT. 900205125 - 8, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES G & H S.A.S.** con NIT. 900205125 - 8.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por OTALORA GUEVARA HERNAN DARIO
Fecha: 2022.02.01 12:04:47 -05'00'

HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

214 DE 01/02/2022

TRANSPORTES G & H S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

CARRERA 65 8 B 91 LC 339

Medellín, Antioquia.

Correo electrónico: asistente@transportesgyh.com

gerencia@transportesgyh.com

Proyectó: Edwin Vergara

Revisó: Hanner Monguí

²⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES G & H S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900205125-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-394003-12
Fecha de matrícula: 06 de Marzo de 2008
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 65 8 B 91 LC 339
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: asistente@transportesgyh.com
Teléfono comercial 1: 4486344
Teléfono comercial 2: 2557475
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 65 8 B 91 LC 339
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: asistente@transportesgyh.com
Teléfono para notificación 1: 2557475
Teléfono para notificación 2: 2555009
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES G & H S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2697, otorgada en la Notaría 19a. de Medellín, en agosto 17 de 2007, registrada en esta Entidad en marzo 06 de 2008, en el libro 9, bajo el número 2901, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

TRANSPORTES G & H LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Acta No.0001 del 31 de marzo de 2009, de la Junta General Ordinaria de Socios, registrada en esta Entidad el 6 de julio de 2009, en el libro 9o., bajo el No.9078, mediante la cual, la sociedad se transforma de limitada a anónima, bajo la denominación de:

TRANSPORTES G & H S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta agosto 17 de 2027.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No.345 de enero 13 de 2015, se registró el Acto Administrativo No.0404 de diciembre 15 de 2009 expedido por El Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social principal las siguientes actividades:

- a) La prestación del servicio publico de transporte de carga por carretera, el cual podrá ejecutar con equipo propio o de terceros, en las formas en que se establezcan en las normas legales o reglamentarias dictadas por las autoridades competentes.
- b) Realizar transporte internacional previo el otorgamiento de las licencias pertinentes.
- c) Realizar transporte multimodal, en calidad de operador de transporte multimodal, actuando como principal, efectuando conducción de mercancías por dos (2) o más de transporte por si o por medio de otra persona que obre en su nombre, asumiendo la responsabilidad del cumplimiento del contrato, realizando operaciones a nivel nacional e internacional.
- d) El alquiler de Montacargas: grúas: equipo similares para la movilización de cargamento, movilización de encomiendas.
- e) Realizar afiliaciones de vehículos.
- d) Llevar la representación comercial de otras entidades nacional o extranjeras o adquirirlas total o parcialmente.
- g) También la sociedad podrá explotar el comercio de automotores nuevos, usados, venta de gasolina, combustibles, lubricantes, llantas, repuestos, establecer taller de reparación de vehículos.
- h) Adquirir y distribución software y hardware para uso de toda clase de personas jurídicas o naturales.
- i) Asesoría en las diferentes ramas del derecho, contables, financieras y administrativas, la prestación de servicios en sistemas en todas sus manifestaciones u asesorías en servicios comerciales de salud.

En desarrollo de este objeto puede realizar toda clase de actos o contratos, importar, adquirir, y enajenar bienes muebles e inmuebles, darlos en prenda o hipotecarios de acuerdo con su naturaleza, abrir cuentas corrientes, adquirir empréstitos, firmar letras, pagarés, etc., y ejecutar en general todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el cumplimiento de los bienes enunciados.

Podrá comprar, vender, arrendar, recibir en usufructo y entregar al mismo título, enajenar y/o gravar a cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, tomar o dar dinero en préstamo a interés, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos valores o cualquier efecto de comercio y aceptarlos en pago, obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y/o exclusividades, la representación de casas nacionales o extranjeras, la explotación por sí o por interpuesta persona de franquicias, patentes o licencias, la promoción y formación de empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con el objeto principal y el aporte a ellas de toda clase de bienes, la celebración de contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyen su objeto o que se relacionen con el mismo, la adquisición o enajenación a cualquier título de intereses, participaciones o acciones de empresas de la misma índole o afines, que se relacionen con su actividad, la representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relacionen directamente con su objeto y para hacer ya sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos las operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue y que de manera directa se relacione con ellos, también la representación en Colombia y en el extranjero de firmas nacionales y extranjeras relacionados con el objeto social de la compañía.

Podrá abrir cuentas bancarias, manejarlas, verificar todas las operaciones o transacciones bancarias que sean necesarias para las operaciones comerciales ordinarias de la sociedad, participar como socio en otra u otras sociedades adquiriendo cuotas o partes en ellas; podrá igualmente tomar dinero a interés, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar, cancelar títulos valores o cualquier otro efecto de comercio, aceptar pagos y en general hacer en cualquier parte sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar actos o contratos legalmente, bien del orden civil, industrial, comercial, en general que sean convenientes para el logro de los fines que la misma sociedad persigue y que se relacionen con el objeto social.

Para la obtención de su objeto y el cumplimiento de los fines enunciados en el presente objeto la sociedad podrá celebrar todo tipo de negocios tales como la compraventa, permuta, mandato, préstamo, arrendamiento, cuenta corriente, suministro, depósito, hipoteca, prenda, transacción, aceptación, endoso, negociación, cobro y descargo de títulos valores, etc., sin que en modo alguno esta enumeración sea taxativa, pues para la plena realización de la empresa social, puede la compañía con la intervención del órgano competente celebrar cualquier otro acto o contrato y en general todas las actividades que de una u otra manera favorezcan a la compañía, pues las aquí mencionadas no son taxativas sino meramente enunciativas.

La sociedad podrá desarrollar todo tipo de comercio lícito. Podrá crear Sucursales y Agencias, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	1.200.000	\$1.000,00
SUSCRITO		\$833.000.000,00

PAGADO \$833.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL:

GERENTE: La administración directa de la sociedad estará a cargo del Gerente, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y tendrá las mismas facultades de aquel en el ejercicio de sus funciones.

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gerente es el representante legal de la sociedad con facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordados con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales.

En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Usar la firma o razón social.
2. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la empresa y señalarles sus funciones y remuneración.
3. Presentar un informe de su gestión a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias, presentar los presupuestos para aprobación de la junta y presentar el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades.
4. Convocar a la junta general de socios a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
5. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la junta general de socios.
6. Constituir los apoderados judiciales, necesarios para la defensa de los intereses sociales.
7. Enajenar a cualquier título los bienes sociales muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos.
8. Alterar la forma de los bienes por su naturaleza o radicación.
9. Recibir dinero en mutuo, hacer depósitos en bancas, firmar letras, pagarés, cheques, títulos valores y en general cualquier documento, así como negociarlos, tenerlos, pagarlos, cobrarlos, descontarlos, en general celebrar e contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones.
10. En el ejercicio de tal representación, el gerente podrá usar la firma social, celebrar todos los contratos relacionados con el objeto principal de la sociedad, enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, darlo en prenda o en hipoteca, hacer depósitos bancarios, girar, aceptar, garantizar negociar cualquier clase de títulos valores, dar, recibir en mutuo cantidades de dinero, sustituir y revocar mandatos judiciales y extrajudiciales, nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía, así como fijarles sus asignaciones y prestaciones, celebrar y ejecutar cualquier contrato y actos lícitos, civiles y mercantiles, que tiendan al mejor desarrollo del objeto social, vigilar la marcha de la sociedad y cumplir las demás funciones que le asignen los estatutos y las que por su

naturaleza le corresponden.

Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la Junta general de socios y cuya cuantía sea de (250.000.000) DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L.

11. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.

12. Abstenerse de utilizar indebidamente la información privilegiada.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DIEGO ALZATE GARCIA DESIGNACION	8.162.396
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CRISTIAN JOHAN CARDONA VARGAS DESIGNACION	1.128.469.236

Por Acta número 14 del 13 de febrero de 2017, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 16 de febrero de 2017, en el libro 9, bajo el número 3271

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	GOMEZ CONTADORES Y ASOCIADOS S.A.S. DESIGNACION	900.824.714-1

Por Acta número 22 del 30 de abril de 2019, de la Asamblea Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 16 de agosto de 2019, en el libro 9, bajo el número 24283

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	JULIANA LOPEZ LOAIZA DESIGNACION	1.036.621.987
---------------------------	-------------------------------------	---------------

Por Comunicación del 30 de abril de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 16 de agosto de 2019, en el libro 9, bajo el número 24283

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	0001	31/03/2009	Socios	9078	6/06/2009	IX
Acta	0010	21/10/2013	Socios	325	13/01/2015	IX
Acta	19	24/10/2018	Asamblea	029545	27/11/2018	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005,

los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: TRANSPORTES G Y H LTDA
Matrícula No.: 21-457823-02
Fecha de Matrícula: 06 de Marzo de 2008
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 65 8 B 91 LC 339
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0307 FECHA: 2019/03/12
RADICADO: 05001 31 03 001 2019 00100 00
PROCEDENCIA: JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANARGE DE JESUS PUERTA MARIN Y OTROS
DEMANDADO: TRANSPORTES G & H S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTES G Y H LTDA
MATRÍCULA: 21-457823-02
DIRECCIÓN: CARRERA 65 8 B 91 LC 339 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/03/19 LIBRO: 8 NRO.: 1162

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,266,879,652.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E67588343-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: asistente@transportesgyh.com

Fecha y hora de envío: 1 de Febrero de 2022 (14:50 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 1 de Febrero de 2022 (14:50 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330002145 de 01-02-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

TRANSPORTES G & H S.A.S.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-214 (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E67588344-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia@transportesgyh.com

Fecha y hora de envío: 1 de Febrero de 2022 (14:50 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 1 de Febrero de 2022 (14:50 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330002145 de 01-02-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

TRANSPORTES G & H S.A.S.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-214 (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.